



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 30 de diciembre de 2020

N° 29187-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-293-2020  
(De miércoles 30 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TRÁMITES Y TÉRMINOS EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-8939  
(De miércoles 25 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO TRIBUTARIO e-Tax 2.0, PARA LOS CASOS DE DUPLICIDAD DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y OTROS RELACIONADOS A PROCESOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 201-9715  
(De lunes 28 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O CITACIONES DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DECRETADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 201-9562 DE 16 DICIEMBRE DE 2020.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-257-DGMM  
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO REFERENTE A LAS INVESTIGACIONES DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS, ADEMÁS DE ACTOS DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, Y LAS CONTRAVENCIONES CON LA REGLA 5.1.4. Y LA NORMA A5.1.4.5 DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006 ENMENDADO (MLC), EN AGUAS INTERNACIONALES, QUE SERÁN LLEVADAS A CABO POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS MARÍTIMOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EL CUAL ESTARÁ ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS O SUCESOS MARÍTIMOS, PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, Y QUEJAS SOBRE LA REGLA 5.1.4 Y LA NORMA A5.1.4.5 DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006 ENMENDADO (MLC), EN AGUAS INTERNACIONALES QUE PUEDAN PLANTEAR UN RIESGO PARA LA VIDA HUMANA, EL MEDIO AMBIENTE Y EL MEDIO MARINO, QUE HAYAN CAUSADO PÉRDIDAS DE LA VIDA HUMANA, CONTAMINACIÓN MARÍTIMA, DAÑOS A LA PROPIEDAD Y DAÑOS A LA FAUNA MARINA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 833  
(De jueves 17 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARA TURISMO Y OTROS CASOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS.

**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Administrativa N° 267  
(De martes 15 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL CONSECUTIVO NUMÉRICO INSTITUCIONAL”

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° MIPRE-2020-0028558  
(De miércoles 30 de diciembre de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-293-2020 de 30 de diciembre de 2020

"Por la cual se suspenden los trámites y términos en todas las dependencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste"

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.";

Que el referido Decreto Ejecutivo establece una restricción de la movilidad ciudadana (cuarentena total) del 4 al 14 de enero de 2021, imposibilitando el desplazamiento de los funcionarios y usuarios a las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a nivel nacional;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al ser una dependencia del Órgano Ejecutivo con presencia en todo el territorio nacional y en la que se manejan trámites y términos administrativos y judiciales, requiere adecuar su funcionamiento a las disposiciones del referido Decreto Ejecutivo;

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión de los trámites y términos administrativos y judiciales en todas las dependencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del cuatro (4) al catorce (14) de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Los trámites y términos administrativos y judiciales a los que se refiere este Decreto Ejecutivo, serán reestablecidos al siguiente día hábil; es decir, el quince (15) de enero de 2021, salvo la autoridad sanitaria determine lo contrario.

**TERCERO:** Se habilitan los servicios y canales digitales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para la recepción de los trámites relacionados con el registro y la prórroga a la suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes ocho (8) de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, 1686 de 28 de diciembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



  
**ROGER ALBERTO TEJADA**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCIÓN N° 201-8939**  
**De 25 de noviembre de 2020**

*“Por la cual se autoriza la adecuación del sistema informático tributario e-Tax 2.0, para los casos de duplicidad de Registro Único de Contribuyentes y otros relacionados a procesos de Devolución de Impuestos y se dictan otras disposiciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, quien pondrá en conocimiento público a través de actos administrativos, dichas actuaciones administrativas para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 5 de la norma *ut supra*, el Director General de Ingresos, podrá también establecer o autorizar sistemas o métodos de identificación tributaria, número de identificación tributaria u otros, que permitan la confiabilidad de la representación y actuación del contribuyente o sus apoderados, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se creó el Registro Único de Contribuyentes, bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, en el cual se identificará a todos los contribuyentes del país, sean estos personas naturales o jurídicas, quienes tienen el deber de inscribirse en la Sección de Registro de Contribuyentes, previa la iniciación de sus actividades comerciales, industriales entre otras, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario, siempre que estas causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desarrollen.

Que mediante la Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016, se resolvió aprobar y adoptar el sistema informático tributario e-Tax 2.0., compuesto de 26 módulos y 23 flujos de procesos.

Que entre los módulos del sistema e-Tax 2.0., se encuentra el Registro Único de Contribuyentes RUC, el cual mantiene incluidos los flujos de Registro de Cambio de RUC, Registro de Cambio de RUC existentes-Persona Jurídica y Registro Cambio de RUC existentes-Extranjero, entre otros; no obstante, se hace necesario realizar algunas adecuaciones al sistema e-Tax 2.0., que permitan realizar cambios o modificaciones de RUC en atención a las actualizaciones de las personas naturales o jurídicas, cuando exista un proceso pendiente en la Sección de Devoluciones.

Que lo anterior se hace en función del plan que esta Dirección está realizando, para disminuir la morosidad y evacuar los expedientes de devoluciones que se mantienen y con miras a simplificar y agilizar los procesos, en razón de la modernización de la Dirección General de Ingresos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** al Departamento de Sistemas de Información Tributaria, la adecuación del sistema e-Tax 2.0., en cuanto al módulo de Registro Único de Contribuyentes, para que se puedan culminar los procesos de devoluciones de impuestos, en los casos que se requieran y en atención a los siguientes campos:

a) Registro de Cambio de RUC

- Número Tributario **“NT” (Ruc inscrito)** a carné de residente permanente **“E” (Ruc no inscrito)**
- Carné de residente permanente **“E” (Ruc inscrito)** a Naturalizado **“N” (Ruc no inscrito)**
- Panameño nacido en el extranjero **“PE” (Ruc inscrito)** a cédula de identidad personal **(Ruc no inscrito)**

b) Registro de Cambio de RUC existentes-Persona Jurídica (Ambos Ruc se encuentran inscritos).

- Sociedad extranjera **“NT”** a cualquier sociedad con personería jurídica panameña.
- Registro Único de Contribuyentes a Registro Único de Contribuyentes, en aquellos casos que, por error, se registre en el sistema informático tributario e-Tax 2.0., 2 o más RUC de la misma sociedad.

c) Registro Cambio de RUC existentes- Extranjero (Ambos Ruc se encuentran inscritos).

- Número Tributario **“NT”** y mantenga a su vez registrado carné de residente permanente **“E”**;

- Carné de residente permanente “E” y mantenga a su vez registrado Naturalizado “N”
- Panameño nacido en el extranjero “PE” a cédula de identidad personal.
- Número tributario “NT” a Número tributario “NT”, en los casos y por disposición de la Resolución 201-1946 de 11 de julio de 2007, fueron creados o en aquellos casos que, por error, se inscribieron y se le aprobaron dos (2) RUC.
- Cédula de identidad personal inscrita errada y mantenga a su vez registrado cédula de identidad personal correcta.

En los tres (3) casos antes expuestos, el contribuyente mediante memorial, podrá solicitar la corrección del Registro Único de Contribuyentes correcto.

**SEGUNDO. INFORMAR** a los contribuyentes, que, para efectos de modificaciones o cambios en su Registro Único de Contribuyentes, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Resolución N° 201-1838 de 13 de mayo de 2019, por medio del cual se establecieron los requisitos para los diferentes trámites tributarios, que se gestionen ante la Dirección General de Ingresos.

**TERCERO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 76 de 22 de diciembre de 1976; Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014; Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, artículos 5 y 6 y demás concordantes; Resolución N° 201-3050 de 22 de junio de 2016; Resolución No. 201-1838 de 28 de mayo de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 23 de diciembre de 2020  
Funcionario que certifica Peralta Hugo



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201- 9715**  
**De 28 de diciembre de 2020**

*“Por la cual se extiende la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos decretada en la Resolución n°. 201-9562 de 16 de diciembre de 2020”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo n°. 1686 de 28 de diciembre de 2020, el Presidente de la República junto con el Ministro de Salud, en atención a la situación sanitaria actual, establecieron medidas para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y el alto índice de contagios de la COVID-19.

Que, a partir del lunes 4 de enero hasta el jueves 14 de enero de 2021, se restringe la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivos de salud.

Que mediante Resolución n°. 201-9562 de 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Ingresos, ordenó la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos de su competencia, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 03 de enero 2021, reanudándose los mismos 04 de enero de 2021.

Que, en atención a las nuevas disposiciones sanitarias, se hace necesario extender la suspensión de términos señaladas en la Resolución n°. 201-9562 de 16 de diciembre de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el director general de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El director general de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del citado decreto, indica que el director general de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda

delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el director general de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

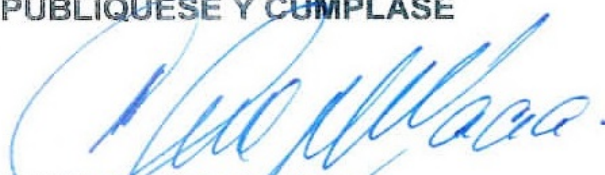
**PRIMERO. EXTENDER** la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, ordenada en la Resolución n°. 201-9562 de 16 de diciembre de 2020, hasta el diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO. COMUNICAR** que los términos se reanudan el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO.** Contra esta resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa.

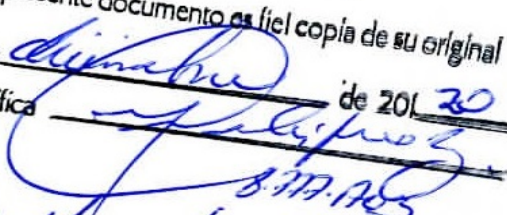
**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020. Resolución Ministerial 1386 de 11 de diciembre de 2020. Decreto Ejecutivo n°. 1686 de 28 de diciembre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Publio De Gracia Tejada.**  
Director General de Ingresos

PDGT/RBR/owdk/



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**  
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original  
Panamá, 30 de diciembre de 201 20  
Funcionario que certifica   
Lidia Mosseth Velásquez



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 11 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquiera otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Artículo 119 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante podrá contratar dentro o fuera de Panamá el servicio de inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad que sea necesario para realizar las inspecciones señaladas en los artículos anteriores y los servicios especializados, así como las investigaciones por incidentes en los que se haya involucrado un buque de registro panameño o uno extranjero en aguas nacionales de Panamá, en cuyo caso el reporte de inspección o investigación deberá ser evaluado por la Dirección General de Marina Mercante. Esta Dirección podrá autorizar y/o contratar a otros entes nacionales y/o particulares para realizar estas inspecciones e investigaciones.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante la Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

Que la República de Panamá ratificó el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que a través de la Ley 29 de 18 de abril de 2013, se ratificó el Convenio Internacional Sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, Hecho en Hamburgo, el 27 de abril de 1979.



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 2**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

Que igualmente la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, en su Artículo 1, establece que toda nave del Servicio Exterior que navegue bajo bandera panameña y esté dedicada al comercio internacional u otras actividades lucrativas estará sujeta a una inspección anual a fin de determinar si ella cumple con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Por otro lado, que la pesca ilegal es una amenaza latente en nuestra región para los ecosistemas marinos y la pesca sostenible, así como para la economía y la seguridad alimentaria de las comunidades costeras. En este escenario, cada vez son más importantes las medidas de control que realizan los Estados, a través de las labores de inspección y la recopilación de información.

Que existe una serie de instrumentos internacionales, que instan a las autoridades nacionales de los países, sobre medidas y procedimientos para la lucha contra la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR). La mayoría de estas disposiciones refieren a medidas de cumplimiento obligatorio, una vez aprobados a lo interno de cada país, como es el caso del Acuerdo FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (MERP), y otros instrumentos que son de acatamiento voluntario, como los es el Plan de Acción Internacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que dentro de las responsabilidades de los Estados de Pabellón señaladas en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto (MERP), se señala que los Estados deberían velar porque las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón no practiquen ni respalden la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que es responsabilidad de los Estados ejercer control sobre su flota pesquera e implementar y dar seguimiento a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), como parte de las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), con miras a lograr la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros.

En adición a todo lo anterior, la República de Panamá es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, se aprueba el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), adoptado el 23 de febrero de 2006, por la 94ª Reunión (Marítima) de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por lo que corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítimas de sus naves.

Que el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), establece en su artículo V numeral 1 que: "Todo Miembro deberá aplicar y controlar la aplicación de la legislación o de otras medidas que haya adoptado para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, por lo que se refiere a los buques y la gente de mar bajo su jurisdicción"

En este mismo sentido el Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), señala en su artículo V, numeral 2 que: "Todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluye la realización de inspecciones periódicas, la presentación de informes, la aplicación de medidas de supervisión y el recurso a los procedimientos judiciales previstos por la legislación aplicable."

②

rec 4E  
22



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 3**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

Que el Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), sobre el Cumplimiento y Control de la Aplicación, señala en la Regla 5.1.4 de Inspección y Control de la Aplicación, que todo Miembro deberá verificar, coordinar mediante una eficaz inspecciones periódicas, seguimiento y otras medidas de control, que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las disposiciones del convenio.

Que mediante Ley No. 8 de 26 de enero de 1959, la República de Panamá aprobó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MSC.255 (84) aprobada el 16 de mayo de 2008, adoptó el Código para la Investigación de los Siniestros y Sucesos Marítimos.

Que es necesario establecer un control directo sobre el manejo y la investigación de los siniestros y sucesos marítimos, y reportar a la Organización Marítima Internacional (OMI) los resultados de las mismas.

Que tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima Panameña, en relación con los temas de seguridad marítima debidamente contemplados en nuestra legislación nacional y ratificada en los Convenios Internacionales, y la obligación que como Estado de abanderamiento y costero adquirimos de acuerdo a lo dispuesto en la regla I/21 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, el artículo 23 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, y el artículo 12 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.

Que la Dirección General de Marina Mercante, mediante Resolución No. 106-11-DGMM de 15 de marzo de 2005, aprobó el procedimiento, la reestructuración y el traslado de la Sección de Investigación de Siniestros y Sucesos marítimos al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, como unidad especial encargada de la investigación de siniestros o sucesos marítimos que puedan plantear un riesgo para la vida humana o el medio ambiente, que hayan causado pérdidas de la vida humana, contaminación marina o daños a la propiedad, o en el que intervengan autoridades de búsqueda y salvamento del Estado, o cualesquiera otros que necesiten ser investigados.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 006-2007 de 17 de septiembre de 2007, se adoptó la Nueva Estructura Organizativa de la Dirección General de Marina Mercante integrando, entre otros, el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Marina Mercante, es el responsable de coordinar y llevar a cabo todas las investigaciones de Siniestros y Sucesos Marítimos, en donde se encuentre involucrada una nave del registro mercante nacional, de forma tal, que el Estado Panameño cumpla sus obligaciones adquiridas y que a la vez no sufra ningún tipo de repercusiones que afecte su imagen internacional.

Que en las circulares MSC.1/Circ.1335 de 29 de septiembre de 2009 y MSC.1/Circ.1337 de 4 de agosto de 2010, invitan a los Gobiernos Miembros a considerar las mejores prácticas de gestión que figuran en anexo 2 de estas circulares, y para asesorar a los propietarios, operadores y gestores de buques con derecho a enarbolar su pabellón, así como el personal a bordo empleados o contratados en tales buques, para actuar en consecuencia, teniendo en cuenta la orientación proporcionada en las circulares MSC.1/Circ.1333 y 1334.

Que las circulares citadas en el párrafo anterior, invitan a que se tomen en cuenta medidas, por lo que la investigación de los casos sería una manera de verificar si se están tomando estas medidas y verificar que tan efectivas son, proponiendo de esta manera una mejora continua en las medidas preventivas ya existentes.

*(Handwritten signature)*

*ne de*



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 4**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

Que la Ley No 57 del 6 de agosto de 2008, en su artículo 187, numeral 24, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, fungir como ente regulador y coordinador de las políticas, estrategias y decisiones que afecten, de forma directa o indirecta, al registro de naves de la República de Panamá, en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, aplicables a los buques de la Marina Mercante Nacional.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito Director General de Marina Mercante, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** un nuevo Reglamento referente a las investigaciones de siniestros y sucesos marítimos, además de actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y las contravenciones con la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), en aguas internacionales, que serán llevadas a cabo por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, el cual estará encargado de la investigación de siniestros o sucesos marítimos, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y quejas sobre la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), en aguas internacionales que puedan plantear un riesgo para la vida humana, el medio ambiente y el medio marino, que hayan causado pérdidas de la vida humana, contaminación marítima, daños a la propiedad y daños a la fauna marina.

El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, podrá asimismo intervenir en cualquier investigación en el que intervengan autoridades de búsqueda y salvamento de cualquier Estado, o que afecte a la República de Panamá de cualquier otro modo y que necesite ser investigado.

Así mismo tampoco es el propósito del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de llevar a cabo investigaciones sobre seguridad marítima que se abstengan de informar plenamente sobre los factores causales de un siniestro o suceso marítimo porque de las conclusiones pueda inferirse culpabilidad o responsabilidad.

Aplicará este reglamento a las investigaciones de actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, siempre que se encuentren involucrados buques de pesca y de ayuda a las actividades de pesca de bandera panameña o buques de otros estados de abanderamiento que desarrollen dicha actividad en el mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** El objetivo del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos es de investigar y coordinar:

1. los factores causales de los siniestros o sucesos marítimos que ocurran en buques de bandera panameña, y así establecer conclusiones y recomendaciones necesarias para la seguridad marítima a nivel mundial.
2. los actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, las cuales determinaran la legalización, monitoreo y cumplimiento a las normas de pesca Internacionales a los buques de pesca del registro panameño y,
3. las contravenciones con la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC),

Las investigaciones de seguridad marítima deberán ser separadas y ser independientes de cualquier otra investigación. No obstante, no es el objetivo excluir cualquier otra forma de investigación, incluidas las investigaciones en los procedimientos para la adopción de medidas de ámbito civil, penal y administrativo.

*(Firma)*



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 5**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

De igual forma, las investigaciones no tendrán la finalidad de ejercer acciones de índole penal, civil o administrativo, por lo cual estarán sujetas únicamente a los propósitos establecidos en el Código para la Investigación de los siniestros y sucesos marítimos adoptados por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC). A excepción de las investigaciones de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, que son investigaciones que ayudan con sus hallazgos a comprobar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los buques de pesca.

**TERCERO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, no tendrá demoras en la realización de la investigación asignada y actuará de forma inmediata laborando las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en coordinación con la Dirección General de Marina Mercante.

Los reportes resultantes de la investigación de siniestros, sucesos marítimos, temas relacionados la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC) y pesca ilegal, no declarada y no reglamentada serán entregados a la Dirección General de Marina Mercante, al término de la instancia, contados a partir de la fecha que se haya designado al investigador principal y éste haya firmado con la Dirección General de Marina Mercante, un documento de aceptación de la designación, el cual se denominará "Carta de Nominación y Aceptación para realizar una Investigación Marítima en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá".

De igual forma, el Director General de Marina Mercante podrá ordenar la reapertura del caso, si así lo estima conveniente o solicitar informes preliminares de siniestros, sucesos marítimos, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y temas relacionados la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC).

**CUARTO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar el tipo de siniestro o suceso marítimo sobre la base del derecho interno y el derecho internacional. Los cuales podrán ser siniestro marítimo, siniestro marítimo muy grave y suceso marítimo.
  - **Suceso Marítimo:** un acaecimiento, o serie de acaecimientos, distinto de un siniestro marítimo, que haya ocurrido habiendo una relación directa con las operaciones de un buque, que haya puesto en peligro o que, de no ser corregido, pondría en peligro la seguridad del buque, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente.
  - **Siniestro Marítimo:** acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:
    - La muerte o las lesiones graves de una persona;
    - La pérdida de una persona que estuviera a bordo;
    - La pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;
    - Los daños materiales sufridos por un buque;
    - La varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
    - Daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; o
    - Daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.



## RESOLUCION No. 106-257-DGMM

Panamá, 09 de diciembre de 2020

Pág. 6

- No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente.
  - **Siniestro Marítimo Muy Grave:** un siniestro marítimo que entraña la pérdida total de un buque, la pérdida de vidas humanas o daños graves para el medio ambiente.
  - **Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada:** según la describe la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Investigar y coordinar siniestros o sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada que se vean involucrados los buques de bandera panameña fuera de nuestras aguas nacionales, así como los casos de contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), y como mínimo se investigaran todos los casos de siniestros marítimos y siniestros marítimos muy graves.
  3. Investigar y coordinar siniestros y sucesos marítimos, que ocurran dentro de nuestro mar territorial independientemente de la bandera del buque y, en los casos de siniestros o sucesos marítimos involucrados buques de bandera extranjera, cooperar en todo lo posible y decidir en común acuerdo con el Estado de Bandera del buque, de quien asumirá la función de investigador principal.
  4. Si otro Estado tiene interés de consideración debido a la nacionalidad de la tripulación del buque, de los pasajeros o de otras personas, se deberá invitarle a que participe de la investigación.
  5. En los casos de actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se debe coordinar la investigación dentro de nuestro mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, independientemente de la bandera del buque y en casos donde el buque es de bandera extranjera, cooperar en todo lo posible y decidir en común acuerdo con el Estado de Bandera del buque, cual asumirá la función de investigador principal. Si otro Estado tiene interés de consideración debido a la nacionalidad de la tripulación del buque, de los pasajeros o de otras personas, se le deberá invitarle a que participe de la investigación.
  6. Elaborar una metodología para investigar todos los siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, así como las contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), manteniéndose en contacto con los Estados que tengan interés de consideración.
  7. Coordinar la investigación y recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la nominación del investigador encargado de la misma.
  8. Establecer los parámetros de la investigación en base a nuestra legislación y garantizar que la misma se aplique.
  9. Custodiar las actas de las declaraciones y otras pruebas que se hayan reunido durante la investigación.
  10. Redactar los reportes de investigación, mediante la recolección de pruebas y documentación obtenida por los investigadores, además, solicitar y transmitir las opiniones de los Estados con interés de consideración.
  11. Mantener la coordinación con las entidades que estén llevando a cabo otras investigaciones.

714 22  
22

✓

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 7**

- 
12. Proporcionar un apoyo logístico razonable en el proceso de investigación.
  13. Mantener contacto con otros organismos, entidades y personas que no formen parte del equipo de investigación.
  14. Notificar con la menor demora posible, a todos sus superiores cuando se produzca un siniestro o suceso marítimo, se den las quejas de contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), en nuestras aguas interiores o territoriales, así como en los casos de actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada cuando se produzcan en el mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva, sin importar la nacionalidad del buque.
  15. Informar al Estado de bandera del buque siniestrado en aguas territoriales o, en los casos de buques que incurran en actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, cuando se produzcan en el mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva de lo sucedido y las medidas que se propongan a ejecutar.
  16. Captar en los programas informáticos disponibles para ello, toda la información que se reciba en el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de todos los siniestros, sucesos marítimos, los actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques de pesca y ayuda a la pesca, así como las quejas de contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC).
  17. La captación de dicha información producirá una restricción administrativa respecto de la nave siniestrada; naves que incurran en los actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como las quejas de contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), conforme se indica en la presente Resolución.
  18. Remitir a la Dirección General de Gente de Mar, la lista de tripulantes de las naves del Registro Panameño que se hayan siniestrado, o incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o tenido alguna queja de contravención a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), para que a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos se realicen los trámites que correspondan.
  19. Establecer contactos con las Autoridades del Estado donde ocurran los siniestros, sucesos marítimos, acto de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como las quejas de contravenciones a la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), a fin de que el mismo le brinde toda la cooperación al investigador, a fin de realizar su informe.
  20. Realizar las gestiones en base a la Regla 5.1.6 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), referente a Siniestros Marítimos en donde se establece que todo miembro deberá llevar a cabo una investigación oficial de cualquier siniestro marítimo que cause lesiones o la muerte, en el que esté implicado un buque que enarbole su pabellón.
  21. Cualquier otra que le asigne la Dirección General de Marina.



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 8**

**QUINTO:** Los investigadores adscritos al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, deberán poseer las siguientes calificaciones, formación, competencia, mandato y atribuciones:

- Las competencias técnicas necesarias en los aspectos relevantes del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC) y los conocimientos adecuados sobre el funcionamiento del buque, incluidos los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques, las condiciones de empleo, el alojamiento, las instalaciones de esparcimiento, la alimentación y el servicio de fonda, la prevención de accidentes, la protección de la salud, la atención médica, el bienestar y la protección de la seguridad social;
- Conocer el procedimiento de tramitación de quejas en tierra.
- Estar en conocimiento de toda decisión, dispensa o exención y variante nacional que el Estado del pabellón haya adoptado en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC).
- Estar acreditado como inspector de buques para el cumplimiento del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), a través de un entrenamiento realizado por la Administración o un curso realizado por una Organización Reconocida o por un entrenador de entrenadores (TOT) de la Academia de Trabajo Marítimo de Turín, Italia.
- Cualquiera otra que determine la Dirección General de Marina Mercante.

**SEXTO:** En los casos del cumplimiento del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 enmendado (MLC), los investigadores adscritos al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante y con fundamento en su criterio profesional, decidirán si aceptan o no un plan para subsanar todas las deficiencias detectadas, a bordo del buque de Bandera Panameña.

Para tal efecto, tales investigadores tendrán en cuenta lo siguiente:

- Si las deficiencias se pueden subsanar rápidamente en el puerto de inspección;
- Si las deficiencias constituyen un peligro inminente para la protección, la salud o la seguridad en el trabajo de la gente de mar;
- La gravedad del incumplimiento de los requisitos del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), (incluidos los derechos de la gente de mar);
- La duración y naturaleza del viaje o servicio previsto;
- Las dimensiones y tipo de buque y el equipamiento previsto;
- Si se respeta o no el periodo de descanso apropiado para los marinos;
- La naturaleza de la carga;
- Los antecedentes de deficiencias similares;
- El número de deficiencia detectada por la inspección;
- Los requisitos de seguridad en materia de dotación.
- Los planes de acción y antecedentes en materia de rectificación de deficiencias

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 9**

**SÉPTIMO:** La legislación nacional u otras medidas de aplicación de las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), tendrán primacía en la determinación de los requisitos aplicables a dichas investigadores, la cual abarcará en principio, lo siguiente:

- Edad mínima
- Certificado Médico
- Calificaciones de gente de mar.
- Acuerdo de empleo de la gente de mar
- Utilización de servicios privados de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado.
- Horas mínimas de descanso
- Niveles de dotación del buque
- Alojamiento
- Servicios de esparcimiento a bordo
- Alimentación y servicio de fonda
- Salud y seguridad y prevención de accidentes
- Atención médica a bordo
- Procedimientos de tramitación de quejas a bordo
- Pago de los salarios
- Garantía Financiera en caso de repatriación por abandono de la gente de mar
- Garantía Financiera por indemnización en caso de lesión, enfermedad o muerte de la gente de mar.

**OCTAVO:** Los investigadores adscritos al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante gozarán de condiciones jurídicas necesarias que aseguren su independencia en el ejercicio de sus funciones y garanticen que la investigación de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), se cumplan a bordo de los buques.

**NOVENO:** La Dirección General de Marina Mercante establecerá los procedimientos internos, controles, aprobaciones, autorizaciones o cualquier otro mecanismo necesario para llevar a cabo una adecuada investigación de los siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como las disposiciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), incluyendo la imposición de restricciones de carácter administrativo a las naves de bandera panameña involucradas en un siniestro o suceso marítimo y además en los actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y así como las quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).

**DÉCIMO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos quedará facultado para confiscar o retirar, en el curso de sus investigaciones, las bitácoras, equipos, licencias, documentos, libros, registros o partes de los buques, con la finalidad de ejercer una adecuada investigación de un siniestro, suceso marítimo, o actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y así como las quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).

**DÉCIMO PRIMERO:** Las restricciones a que hacen referencia el Artículo Noveno de ésta Resolución, se harán de manera automática con la captura de datos en el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante sobre el siniestro, suceso marítimo, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), sufrido por una nave de bandera panameña, en la cual la misma se levantarán una vez culminada la investigación y resuelta la sanción correspondiente.

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 10**

En los casos de no realizarse una investigación respectivo a un siniestro, suceso marítimo, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), se eliminará la restricción cuando los propietarios y/o operadores, y/o administradores, y/o representantes legales de la nave hayan cumplido con su obligación de enviar, al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, los formatos, pruebas y documentos exigidos por éste, siendo recibidos en forma debida.

**DÈCIMO SEGUNDO:** Cuando el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, haya convenido y decidido los procedimientos de la investigación de siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), con dos o más Estados con intereses de consideración, el Estado que lidere la investigación invitará a los representantes de los otros Estados de interés a participar en la realización de la misma, y se les permitirá:

- a. Interrogar a los testigos.
- b. Ver y examinar las pruebas y obtener copias de la documentación.
- c. Presentar testigos y otra clase de pruebas.
- d. Presentar declaraciones respecto de las pruebas.
- e. Recibir las transcripciones, declaraciones y el informe final de la investigación.

**DÈCIMO TERCERO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, independientemente de donde hayan ocurrido los siniestros, sucesos marítimos, no divulgará, ningún documento obtenido durante una investigación, por tratarse de informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido, a menos que la autoridad encargada de la administración de justicia en la República de Panamá, determine que su revelación es más valiosa que las consecuencias adversas, nacionales o internacionales, que ello pudiera tener para esa o para cualquier otra investigación futura.

Para las investigaciones relacionadas de buques que se hayan vistos involucrados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las cuales se haya realizado investigaciones de quejas por las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), serán divulgados previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante.

**DÈCIMO CUARTO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, podrá solicitar cooperación a todo el personal abordo de un buque de bandera panameña o de un buque de cualquiera otra nacionalidad en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, operadores o personas involucradas directa o indirectamente en siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), a fin de que testifiquen o sean interrogadas de forma verbal o escrita, con relación a un siniestro, sucesos marítimos, actos de Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada o el Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).

El capitán, propietario u operador de una nave que haya sufrido un siniestros, sucesos marítimos, o que se haya visto involucrado en actividades de actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), deberá mantener y retener cualquier registro o material pertinente al viaje, cooperando con la investigación o proveyendo testigos, bitácoras, certificados u otros documentos requeridos por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos y que sean necesarios para la investigación del mismo.

Toda Organización Reconocida (OR) autorizada por la República de Panamá y todo Inspector de Seguridad Marítima (ASI), involucrados directa o indirectamente en un siniestro, suceso marítimo, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006

2020 12 30

20

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 11**

(MLC), podrán ser llamados a declarar y deberán aportar todos los registros documentación requeridos para llevar a cabo la investigación del siniestros y sucesos marítimos, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).

En el evento del incumplimiento de los propietarios, operadores, capitanes, tripulación y oficialidad, de no cooperar con la investigación o no informar debidamente cuando ocurra un siniestros y sucesos marítimos, actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas sobre las contravenciones del Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), estarán sujetas a las sanciones que confiere la ley.

**DÉCIMO QUINTO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, enviará copia del reporte final a la Dirección General de Marina Mercante, que lo evaluará y decidirá si procede a su posterior divulgación o comunicación.

El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, enviará copia del borrador del reporte final a todos los Estados con intereses de consideración, instándolos a formular, a la mayor brevedad, las observaciones o comentarios de importancia que tengan a bien hacer acerca del mismo dentro del término de treinta (30) días calendarios.

Si se reciben las observaciones antes de transcurridos los treinta (30) días calendarios o en un plazo señalado por mutuo acuerdo, se modificará el borrador del reporte final, a fin de incorporarlas al mismo, o bien se adjuntarán al reporte; Si transcurrido el plazo señalado en este artículo, no se reciben observaciones al reporte final, el mismo se enviará ya finalizado a la Organización Marítima Internacional (OMI).

**DÉCIMO SEXTO:** El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, podrá ordenar la reapertura de una investigación de cualquier tema circunscrito a su competencia, sólo cuando se presenten nuevas pruebas del tema y que las mismas puedan alterar materialmente la determinación de las circunstancias de la investigación, así como sus resultados en relación con la causa.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Todo capitán, propietario u operador de una nave de bandera panameña que haya sufrido un siniestro, sucesos marítimos, deberá notificar, sin mayor demora al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante sobre el mismo.

Igualmente, la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, Administraciones Marítimas y otros Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, que tenga conocimiento de alguna nave de bandera panameña que este incurriendo en actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en aguas jurisdiccionales panameñas o fuera de las mismas.

**DÉCIMO OCTAVO:** La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, tratará de realizar, como primera opción, las investigaciones con su personal.

En caso de que el personal del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos no pueda realizar una investigación marítima, la Dirección o Sub-Dirección General de Marina Mercante designará, con previa recomendación del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos en base a sus procedimientos, a un investigador independiente o compañía de investigaciones para cada caso en particular.

Los investigadores designados se escogen de acuerdo a la lista de investigadores aprobados por la Dirección General de Marina Mercante.

Para que un investigador esté en la lista de investigadores, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el procedimiento de selección, evaluación y aprobación para investigadores de siniestros, sucesos marítimos, pesca ilegal INDNR y entrenamiento en el Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), que tiene el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, y ser aprobados por la Dirección

P

cc  
cc



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 12**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

General de Marina Mercante para ser recomendado en futuras investigaciones.

El Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, recomendará a la Dirección General de Marina Mercante, siempre como prioridad a compañías o investigadores independientes que no tengan ninguna relación directa o indirecta con la Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, o que presenten algún tipo de conflicto de interés, en materia de seguridad marítima con el buque específico o buques accidentados.

La designación del investigador principal deberá ser realizada por escrito por la Dirección General de Marina Mercante, que en última instancia decidirá la selección del investigador o grupo de investigadores tomando en consideración la recomendación del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, quienes basaran sus recomendaciones tomando en cuenta el área del siniestro, suceso marítimo, o la posición del buque que se presume se haya visto involucrado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o quejas relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), al igual que el desempeño en investigaciones previas, la experiencia y conocimiento de los investigadores y cualquier otro elemento necesario que asegure una investigación imparcial y completa de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI) a fin de determinar las causas principales del siniestro o suceso marítimo.

**DÉCIMO NOVENO:** El investigador principal designado tendrá la facultad de administrar y requerir pruebas, declaraciones de testigos y/o personas con conocimientos especiales en una materia técnica para identificar las causales de siniestros, sucesos marítimos, el presunto acto de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o las quejas relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).

**VIGÉSIMO:** Cuando se presenten siniestros o sucesos marítimos en aguas internacionales o en aguas jurisdiccionales de otro país en buques de registro panameño, o en el que se vean involucrados buques de otra nacionalidad en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, la Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, podrá solicitar la cooperación al Estado Ribereño donde ocurrió el accidente o al país de nacionalidad de los buques involucrados y ordenar al investigador principal a actuar según lo requerido.

En igual forma, cuando se presenten algún acto de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en aguas internacionales o en aguas jurisdiccionales de otro país en buques de registro panameño, la Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, podrá solicitar la cooperación al Estado Ribereño donde se encuentra el buque y ordenar al investigador principal a actuar según lo requerido.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Director General de Marina Mercante, cuando lo considere necesario por la gravedad del siniestro, suceso marítimo, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, o queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), podrá ordenar a la Junta de Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos, que se encargue de dicha investigación.

La Junta de Investigación de siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), estará compuesta por: El Sub-director General de Marina Mercante, quien la presidirá; el Jefe y Sub-jefe del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos quien ejercerá la función de Secretario y de levantar las actas e instrucciones que salgan; el Jefe, Subjefe o Persona designada del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima; el Jefe del Departamento de Resoluciones y Consultas; y un técnico interno o experto externo designado por el Director General de Marina Mercante.

②

**RESOLUCION No. 106-257-DGMM****Panamá, 09 de diciembre de 2020****Pág. 13**

El presidente de la Junta de Investigación de siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), dará comunicación escrita en el término de quince (15) días hábiles, a cualquier persona encargada de la investigación o a cualquier persona involucrada en Siniestros y Sucesos Marítimos, de manera que todas las partes interesadas estén en conocimiento de que la Junta de Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos, ha sido llamada a actuar.

**VIGÈSIMO SEGUNDO:** La Junta de Investigación de siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), cuando sea llamada a actuar, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Liderar la investigación de un siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).
- b) Guiar al investigador principal en sus labores;
- c) Recabar, retener y administrar pruebas;
- d) Suspender la navegación y operaciones del buque;
- e) Nominar o involucrar a otros investigadores o expertos; Requerir pruebas adicionales, documentos o cualquier otro requisito necesario que le confiera la ley;
- f) Obtener declaraciones de testigos o personas involucradas;
- g) Visitar la escena del siniestro.
- h) Reportar al Director General de Marina Mercante los avances de una investigación; y
- i) Cualquier otra función que requiera el Director General de Marina Mercante.

**VIGÈSIMO TERCERO:** La Junta de Investigación de Siniestros, Sucesos Marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), informará al Director General de Marina Mercante, al igual que al Administrador, Sub- Administrador y Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, sobre los avances de la investigación.

**VIGÈSIMO CUARTO:** En caso de ser necesario, la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir que se conforme una Junta de Análisis y Manejo de Crisis compuesta por el Administrador, el Secretario General, el Director General de Marina Mercante, el Director General de Gente de Mar, el Presidente de la Junta de Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos, el Jefe del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, un miembro de la Asociación de Derecho Marítimo de Panamá y un miembro de la Cámara Marítima de Panamá. Adicionalmente, la Dirección General de Marina Mercante podrá utilizar los servicios de un experto en manejo de crisis y medios de comunicación.

**VIGÈSIMO QUINTO:** La Junta de Análisis y Manejo de Crisis tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar las repercusiones de un siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC).
- b. Designar a la persona encargada de los medios de comunicación para que informe sobre los hechos de un siniestro y suceso marítimo;
- c. Aprobar o no, gestiones adicionales que recomiende el presidente de la Junta de Investigación de Siniestros, Sucesos Marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), durante el curso de una investigación;
- d. Dictar los lineamientos generales sobre la investigación de un siniestro, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), los cuales deben ser imparciales y transparentes;



**RESOLUCION No. 106-257-DGMM**  
**Pág. 14**

**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

e. Cualesquiera otras funciones que se otorguen.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Previo a la realización de cualquier interrogatorio preliminar de un testigo o cualquiera otra persona llevando a cabo bajo investigación de un siniestro, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), el investigador principal informara al testigo u otra persona sobre la naturaleza de la investigación. El investigador principal también informará a los interrogados que la entrevista será grabada.

**VIGÉSIMO SÈPTIMO:** En caso de ser necesario, el investigador principal podrá requerir los servicios de intérprete o traductor idóneo en los idiomas del entrevistado y del entrevistador, con previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante.

En caso de ser necesario, el investigador principal tan bien podrá requerir los servicios de compañías y expertos técnicos, que así lo requieran para realizar la investigación, con previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El pago de los honorarios por los servicios prestados por la investigación de los siniestros, sucesos marítimos, actos de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y queja relacionado al Convenio sobre el trabajo Marítimo, enmendado 2006 (MLC), y los gastos en los que hubiese incurrido el investigador serán autorizados por la Dirección General de Marina Mercante siempre y cuando el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, determine que la investigación haya cumplido con los objetivos y requisitos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante y por la Organización Marítima Internacional.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Si en el curso ordinario de una investigación existen pruebas contundentes para la comisión de un delito, las mismas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

**TRIGÈSIMO:** Luego de que la Investigación haya sido concluida el investigador principal deberá enviar al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, un reporte completo de los hechos investigados siguiendo los lineamientos o parámetros establecidos en los procedimientos del Departamento y el Acuerdo que se basan en la Resolución MSC.255(84) y Resolución A.1075.

Dicho reporte será aprobado por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos y finalmente se presentará a la Dirección General de Marina Mercante para su aprobación final.

Al recibir el reporte de la investigación, el Director General de Marina Mercante procederá a tomar su decisión y poner en efecto cualquier recomendación indicada en el informe conforme lo considere necesario.

**TRIGÈSIMO PRIMERO:** COMUNICAR el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Consulados y usuarios del registro panameño.

**TRIGÈSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-135-DGMM de 9 de septiembre de 2013.

**TRIGESIMO TERCERO:** INFORMAR que esta Resolución entra en vigor desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial.

②

re  
OC



RESOLUCION No. 106-257-DGMM

Panamá, 09 de diciembre de 2020

Pág. 15

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 8 de 26 de enero de 1959  
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;  
Ley No. 39 de 8 de julio de 1976;  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;  
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978;  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981;  
Ley No. 38 de 4 de junio de 1995;  
Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998;  
Ley No 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.  
Resolución ADM No. 127 de 20 de septiembre de 2012.  
Decreto Ejecutivo No. 86 de 20 de febrero de 2013.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.  
DIRECTOR GENERAL



RNCG/JLC/AE  
RLC te  
03



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 833  
de 17 de diciembre de 2020**

**“Por medio de la cual se establece el plazo mínimo y máximo autorizado para la importación temporal de vehículos para turismo y otros casos de importación temporal de vehículos”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 2008, la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que el artículo 20 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, con la finalidad de establecer controles aduaneros de conformidad con los principios de funcionamientos basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que el artículo 31 del precitado Decreto ley 1 de 2008, señala que son funciones del Director General, dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo;

Que en Capítulo VII sección II sobre la Importación temporal de vehículos para turismo del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, comprende todo lo relacionado al trámite para este régimen;

Que el artículo 440 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, adoptado por la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que los turistas de terceros países son los sujetos autorizados para solicitar la importación temporal de vehículos automotores, terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos;

Que para los efectos de registrar en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, específicamente en el módulo de Control Vehicular, se hace necesario establecer los plazos mínimos y máximos que serán establecidos para la autorización de importación temporal de vehículo, de conformidad con las distintas modalidades señaladas en los artículos 442, 449, 450, 451 del RECAUCA, los cuales validan los plazos en los cuales serán otorgadas las autorizaciones por el Servicio Aduanero;

Resolución 833  
17 de diciembre de 2020  
Página 2

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades administrativas y legales,

### RESUELVE:

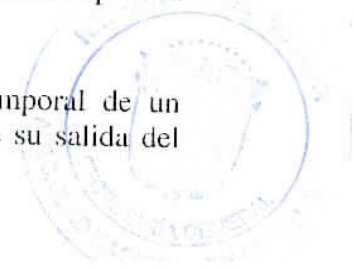
**Artículo 1.** Registrar en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, los siguientes plazos para las autorizaciones de importación temporal de vehículo en sus distintas modalidades así:

- a) **Importación temporal de vehículos para turismo.** Se le otorgará un plazo mínimo de treinta (30) días calendario y un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la autorización para la importación temporal de vehículos para turismo, el cual será de uso exclusivo del turista. Se deberá tener en cuenta aquellas nacionalidades que el Sistema Nacional de Migración le establece un término de estadía en calidad de turista, distinto al autorizado en esta resolución para la importación de vehículo de turista;
- b) **Importación temporal de naves o de aeronaves de transporte colectivo.** Las naves o aeronaves dedicadas al transporte colectivo podrán permanecer bajo el régimen de importación temporal, por un plazo mínimo de treinta (30) días calendario y un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario el cual podrá ser prorrogado siempre que no exceda del plazo de un año;
- c) **Importación temporal de automotores terrestres por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos.** Los funcionarios de organismos internacionales en cuyos convenios constitutivos se establezca este beneficio o del cuerpo diplomático extranjero acreditado en el Estado Parte, podrán importar temporalmente un vehículo automotor terrestre por el plazo que en ellos se establezca o, en su defecto, por períodos consecutivos de seis (6) meses hasta completar un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte como consecuencia de la misión para la que fue designado. En el caso de los vehículos automotores, importados temporalmente por funcionarios del cuerpo diplomático, se autorizarán en base a los principios de reciprocidad, que establece la Convención de Viena, que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados;
- d) **Importación temporal de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte.** Los estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte y que demuestren esa condición a través de certificación emitida por la institución de enseñanza superior correspondiente, podrán gozar del beneficio de importación temporal de un vehículo automotor terrestre, por períodos consecutivos de seis (6) meses hasta completar el tiempo razonable que duren sus estudios.
- e) **Importación temporal de vehículos por ciudadanos nacionales de los Estados Parte.** Los Estados Parte podrán disponer que sus ciudadanos nacionales con residencia legal en un país limítrofe y cuyo vehículo esté matriculado en el mismo, puedan importar temporalmente con fines turísticos, un vehículo por el plazo máximo de un (1) mes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Servicio Aduanero. El plazo antes mencionado podrá ser prorrogable, hasta por treinta (30) días por el administrador de la Aduana, a instancia del interesado, y siempre que se justifique debidamente.

**Artículo 2.** En los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo 1 de la presente resolución, el beneficiario tendrá la obligación de renovar el permiso de importación temporal cada seis (6) meses, antes de su fecha de vencimiento, caso contrario la Autoridad Nacional de Aduanas dará por cancelado el régimen, con las consecuencias legales correspondientes.

**Artículo 3.** Para todos los casos previstos en el artículo 1 de la presente resolución, los interesados deberán presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas el seguro contra accidentes y daños a terceros por el mismo plazo que se le otorgará la autorización para la importación temporal del vehículo.

**Artículo 4.** No podrá otorgarse una nueva autorización de importación temporal de un vehículo para turismo, hasta que transcurra un plazo de tres (3) meses desde su salida del



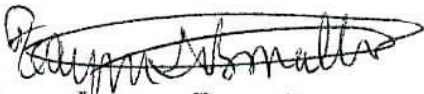
Resolución 833  
17 de diciembre de 2020  
Página 3

territorio aduanero sin que se haya operado la suspensión del plazo o de su depósito bajo control aduanero.

**Artículo 5.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**Tayra Iyonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/cq

SECRETARÍA Ejecutiva General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 28 DE 12 DE 2020  
  


REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 267  
De 15 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que la SENACYT se propone la revisión integral de los procesos administrativos que le corresponde gestionar, para lograr mayor tramitología por medios electrónicos y digitales, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión administrativa.

Que como parte de la revisión integral de los procesos administrativos, está la revisión y actualización de una adecuada estructura del control interno institucional, acorde con el uso de medios electrónicos y digitales.

Que los consecutivos numéricos institucionales denominados: control de Notas, Memorandos, Resoluciones Administrativas, Resueltos, Contratos y Convenios, Resoluciones de Junta Directiva, Actas de Reuniones Ordinarias de Junta Directiva, Actas de Reuniones Extraordinarias de Junta Directiva, Actas de Reuniones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), Resoluciones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT) y Actas de Reuniones de la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) forman parte de los controles internos.

Que para el efectivo y adecuado manejo de los controles antes mencionados, se hace necesario definir el objetivo del consecutivo numérico y la unidad administrativa responsable de este, además establecer el uso de medios electrónicos y/o herramientas digitales que faciliten y agilicen la gestión segura de la información contenida en estos.

Que en consecuencia el Secretario Nacional encargado

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento denominado “Manual de Procedimientos para el Manejo del Consecutivo Numérico Institucional”, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir el objetivo y la unidad administrativa responsable de los consecutivos numéricos institucionales de la siguiente forma:

| Consecutivo Numérico | Objetivo                                                                                                        | Unidad Responsable                                                                                                                                                                             |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notas                | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración, asunto y destinatario de las notas | Dirección de la Secretaria Nacional, Direcciones Operativas y de Auxiliar de Apoyo, Oficinas adscritas a la Dirección de la Secretaria Nacional y/o cualquiera otra unidad administrativa que, |

*[Firma]*



Resolución Administrativa No. 267 de 15 de diciembre de 2020  
Página No. 2

|                                                          |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                          | emitidas en cada unidad administrativa                                                                                                                                              | por la naturaleza de sus funciones, requiera contar un consecutivo numérico de notas.                                                                                                                                                                                                     |
| Memorandos                                               | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración, asunto y destinatario de los Memorando emitidos en cada unidad administrativa                          | Dirección de la Secretaria Nacional, Direcciones Operativas y de Auxiliar de Apoyo, Oficinas adscritas a la Dirección de la Secretaria Nacional y/o cualquiera otra unidad administrativa que, por la naturaleza de sus funciones, requiera contar un consecutivo numérico de Memorandos. |
| Resoluciones Administrativas                             | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las resoluciones emitidas y firmadas por el Secretario Nacional de la SENACYT               | Secretaria General y/o. cualquiera unidad administrativa que, por la naturaleza de sus funciones, se le autorice el acceso al control digital de Resoluciones Administrativas                                                                                                             |
| Resueltos                                                | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de los resueltos emitidos y firmados por el Secretario Nacional de la SENACYT                  | Secretaria General y/o. cualquiera unidad administrativa que, por la naturaleza de sus funciones, se le autorice el acceso al control digital de Resueltos.                                                                                                                               |
| Contratos                                                | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de los Contratos                                                                               | Secretaria General y/o. cualquiera unidad administrativa que, por la naturaleza de sus funciones, se le autorice el acceso al control digital de Contratos y Convenios.                                                                                                                   |
| Convenios                                                | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de los Convenios                                                                               | Secretaria General y/o cualquiera unidad administrativa que, por la naturaleza de sus funciones, se le autorice el acceso al control digital de Contratos y Convenios.                                                                                                                    |
| Resoluciones de Junta Directiva                          | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas por la Junta Directiva de la SENACYT.                               | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal                                                                                                                                                                                                                                          |
| Actas de Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva      | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas en las reuniones ordinarias realizadas por la Junta Directiva.      | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal                                                                                                                                                                                                                                          |
| Actas de Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas en las reuniones extraordinarias realizadas por la Junta Directiva. | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal                                                                                                                                                                                                                                          |
| Actas de Reuniones del                                   | Registrar y controlar en orden numérico y                                                                                                                                           | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal                                                                                                                                                                                                                                          |





Resolución Administrativa No. 267 de 15 de diciembre de 2020  
Página No. 3

|                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT)                     | cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas en las reuniones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT)                             |                                                  |
| Resoluciones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT)    | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT) | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal |
| Actas de Reuniones de la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) | Registrar y controlar en orden numérico y cronológico, la fecha, numeración y asunto de las decisiones emitidas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT)      | Secretaria General y/u Oficina de Asesoría Legal |

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el uso de carpetas digitales compartidas a través de *One Drive* para el manejo ágil y seguro de los controles digitales de consecutivos numéricos institucionales, en tanto se disponga de una herramienta digital acorde a las necesidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para acceder a los controles digitales de consecutivos numéricos institucionales, se deberá contar con una solicitud y previa autorización por parte de los responsables de estos. Los responsables deben notificarle por escrito a la Unidad de Informática quiénes serán los designados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Informática estará a cargo de las medidas de seguridad, administración de las carpetas, más no de la información que se añada, además del control que garanticen la confiabilidad, seguridad y privacidad de las carpetas digitales compartidas, donde se alojarán los controles digitales consecutivos numéricos institucionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cada unidad administrativa, responsable por el control digital del consecutivo numérico institucional, velará por el orden y la continuidad numérica utilizada en estos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este documento aplica para todas las unidades administrativas de la SENACYT.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución Administrativa rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA**  
Secretario Nacional Encargado

  
**SENACYT**  
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
DE LA pág 01 A LA pág 03  
Firma: [Handwritten Signature]  
Fecha: 30 de diciembre - 2020

  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS  
VERIFICADO  
SENACYT

  
*[Handwritten signature]*

República de Panamá  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Diciembre 2020





# Manual de Procedimientos para el manejo del Consecutivo Numérico Institucional



## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. GENERALIDADES

- A. Objetivo General
- B. Base Legal
- C. Ámbito de Aplicación

#### II. MEDIDAS DE CONTROL GENERALES

#### III. PROCEDIMIENTOS

- A. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de notas y/o memorandos  
Mapa de Proceso
- B. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones administrativas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)  
Mapa de Proceso
- C. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resueltos  
Mapa de Proceso
- D. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de contratos  
Mapa de Proceso
- E. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de convenios  
Mapa de Proceso
- F. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones de la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)  
Mapa de Proceso
- G. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones ordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).  
Mapa de Proceso

- H. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones extraordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)

Mapa de Proceso

- I. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT)

Mapa de Proceso

- J. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT).

Mapa de Proceso

- K. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT).

Mapa de Proceso

## ANEXOS

## INTRODUCCIÓN

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), con el propósito de establecer una herramienta administrativa y tecnológica que permita ordenar y unificar los controles consecutivos numéricos de la institución, relacionados con los documentos gestionados por las unidades administrativas, ha desarrollado el presente documento denominado Manual de Procedimientos para el Manejo del Consecutivo Numérico institucional, que contiene las responsabilidades que corresponden a cada área y servidor que interviene en el proceso.

Los consecutivos numéricos institucionales forman parte del control de la gestión administrativa de los documentos emitidos tales como notas, memorandos, resoluciones, resueltos, contratos, convenios, entre otros.

El presente documento estará sujeto a revisiones periódicas, a fin de efectuar las modificaciones requeridas con base en los cambios surgidos del proceso del consecutivo numérico institucional.

## **I. GENERALIDADES**

### **A. Objetivo General**

Establecer los lineamientos para la utilización del consecutivo numérico de la institución, en todas las unidades administrativas de la SENACYT.

### **B. Base Legal**

1. Ley 13 de 15 de abril de 1997, "Por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación". Publicado en Gaceta Oficial No.23269 de 18 de abril de 1997.
2. Ley 50 de 21 de diciembre 2005, "Que modifica la ley 13 de 1997, que establece los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como Institución autónoma y dicta otra disposición". Publicado en Gaceta Oficial No.25451 de 23 de diciembre de 2005.
3. Ley 55 de 14 de diciembre 2007, "Que modifica la ley 1 de 1965, sobre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, la ley 51 de 1975, sobre el Instituto de Investigación Agropecuaria, y la ley 13 de 1997, sobre la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación". Publicado en Gaceta Oficial No.25943 de 19 de diciembre de 2007.
4. Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales". Publicado en Gaceta Oficial No.24109 de 2 de agosto de 2000.

### **C. Ámbito de Aplicación**

Aplica para todas las unidades administrativas y el personal involucrado en el proceso del consecutivo numérico en la SENACYT.

## II. MEDIDAS DE CONTROL GENERALES

- a. Es de obligatorio cumplimiento el uso de los consecutivos digitales numéricos, establecidos para la emisión de documentos denominados: Notas, Memorandos, Resoluciones Administrativas, Resoluciones del CICYT, Actas de reuniones del CICYT, Actas de reuniones de la CONACYT, Actas de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, Actas de reuniones extraordinaria de la Junta Directiva, Resoluciones de la Junta Directiva, Resueltos, Contratos y Convenios.
- b. Cada unidad administrativa es responsable del manejo adecuado y del contenido de los consecutivos numéricos asignados y a los que se les autorice el acceso por la naturaleza de sus funciones.
- c. Las unidades administrativas a cargo de los consecutivos numéricos institucionales, velarán por el registro oportuno del contenido de estos, a fin de asegurar la confiabilidad de la información.
- d. La Unidad de Informática es responsable del control de la autorización de los accesos a los consecutivos numéricos establecidos, así como de las medidas de seguridad que garanticen la confiabilidad, integridad y confidencialidad de las carpetas digitales compartidas, donde se alojan los controles digitales consecutivos numéricos institucionales.
- e. Ningún servidor público de la SENACYT podrá ingresar a los consecutivos numéricos establecidos sin la autorización de acceso correspondiente.
- f. Los directores y/o jefes de las unidades administrativas tendrán la responsabilidad de solicitar a la Unidad de Informática, los accesos para el ingreso a los consecutivos numéricos asignados y a los que por la naturaleza de sus funciones corresponda.

III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de nota y/o memorando.

1. Servidor gestor

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de nota y/o memorando, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en la nota y/o memorando.

**Nota:** Todas las notas firmadas por el Secretario Nacional deberán llevar consecutivo numérico asignado por el Despacho Superior.

MAPA DE PROCESO

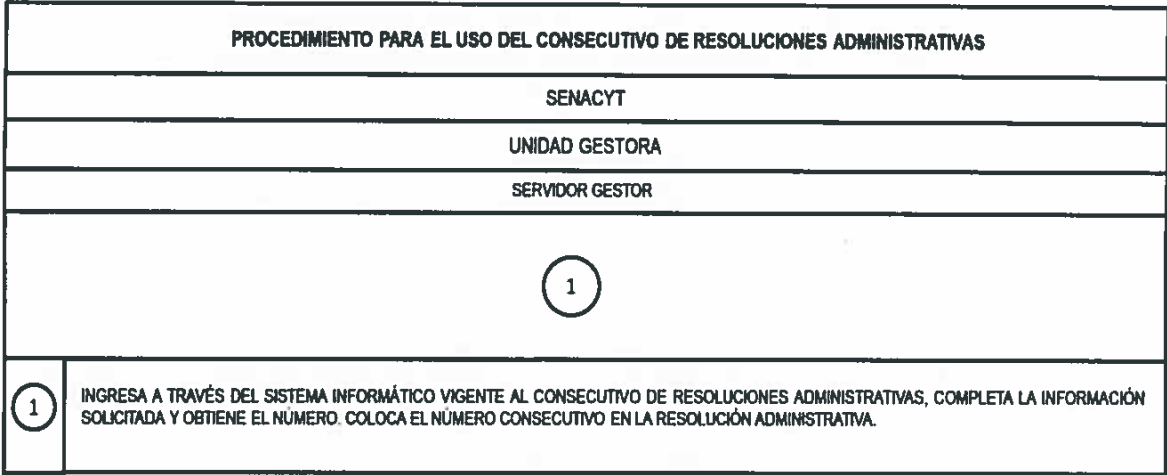
| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE NOTA Y/O MEMORANDO |                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                         |                                                                                                                                                                                                      |
| UNIDAD GESTORA                                                  |                                                                                                                                                                                                      |
| SERVIDOR GESTOR                                                 |                                                                                                                                                                                                      |
| 1                                                               |                                                                                                                                                                                                      |
| 1                                                               | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE NOTA Y/O MEMORANDO, COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN LA NOTA Y/O MEMORANDO |

**B. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones administrativas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de resoluciones administrativas, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en la resolución administrativa.

**MAPA DE PROCESO**



**C. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resueltos.**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de resueltos, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el resuelto.

**MAPA DE PROCESO**

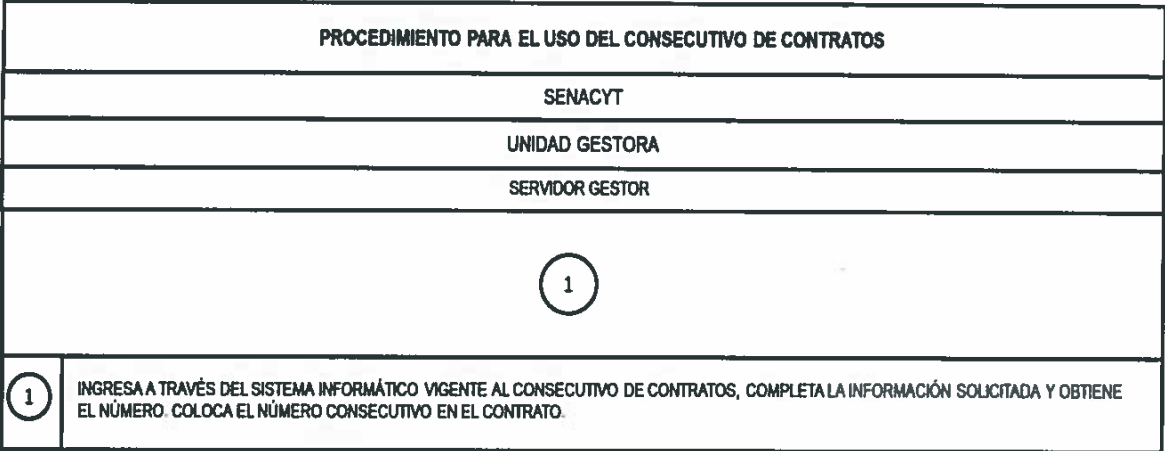
| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE RESUELTOS |                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                |                                                                                                                                                                                    |
| UNIDAD GESTORA                                         |                                                                                                                                                                                    |
| SERVIDOR GESTOR                                        |                                                                                                                                                                                    |
| <div>1</div>                                           |                                                                                                                                                                                    |
| <div>1</div>                                           | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE RESUELTOS, COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN EL RESUELTO. |

**D. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de contratos.**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de contratos, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el contrato.

**MAPA DE PROCESO**

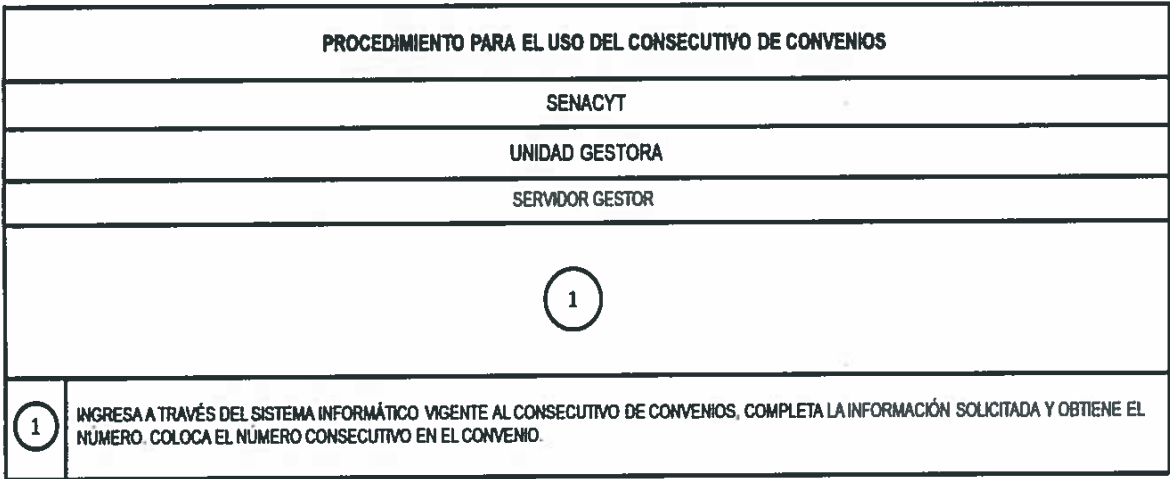


E. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de convenios.

1. Servidor gestor

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de convenios, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el convenio.

MAPA DE PROCESO



**F. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la SENACYT, completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en la resolución.

**MAPA DE PROCESO**

| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| UNIDAD GESTORA                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SERVIDOR GESTOR                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1                                                                                                                                                                 | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN LA RESOLUCIÓN. |



**G. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones ordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de actas de reuniones ordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el acta.

**MAPA DE PROCESO**

| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES ORDINARIAS<br>EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SENACYT |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| UNIDAD GESTORA                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| SERVIDOR GESTOR                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <div>1</div>                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <div>1</div>                                                                                                                | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES ORDINARIAS EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN EL ACTA. |



**H. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones extraordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de actas de reuniones extraordinarias emitidas por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el acta.

**MAPA DE PROCESO**

| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SENACYT |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| UNIDAD GESTORA                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SERVIDOR GESTOR                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1                                                                                                                             | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN EL ACTA. |

I. **Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT).**

1. **Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de actas de reuniones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el acta.

**MAPA DE PROCESO**

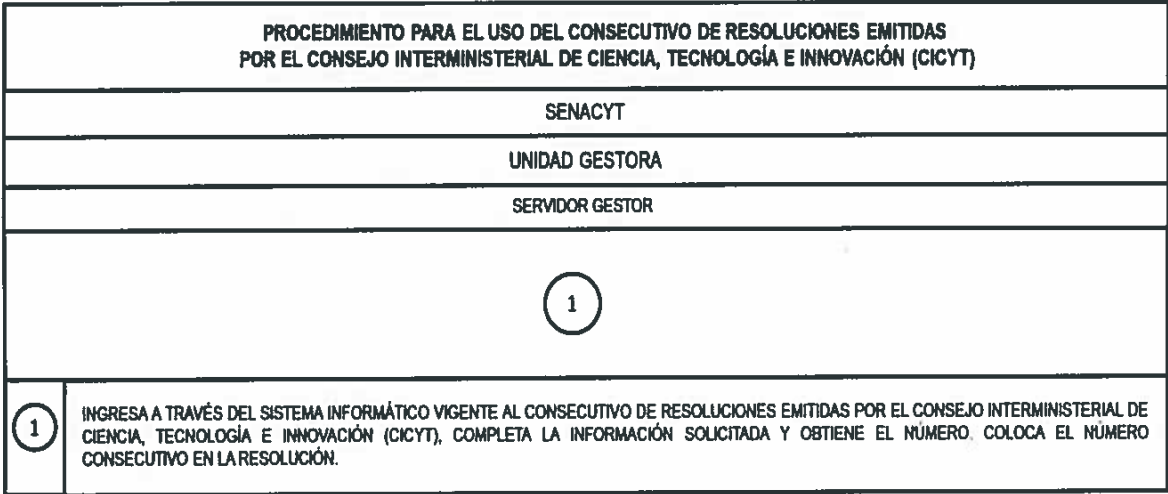
| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES<br>EMITIDAS POR EL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CICYT) |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| UNIDAD GESTORA                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| SERVIDOR GESTOR                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1                                                                                                                                                       | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN EL ACTA. |

**J. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de resoluciones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de resoluciones emitidas por el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en la resolución.

**MAPA DE PROCESO**



**K. Procedimiento para el uso del consecutivo numérico de actas de reuniones emitidas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT).**

**1. Servidor gestor**

Ingresa a través del sistema informático vigente al consecutivo de actas de reuniones emitidas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), completa la información solicitada y obtiene el número. Coloca el número consecutivo en el acta.

**MAPA DE PROCESO**

| PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CONACYT) |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENACYT                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| UNIDAD GESTORA                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| SERVIDOR GESTOR                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1                                                                                                                                               | INGRESA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE AL CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CONACYT), COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OBTIENE EL NÚMERO. COLOCA EL NÚMERO CONSECUTIVO EN EL ACTA. |

ANEXOS

ANEXO NÚMERO 1: CONSECUTIVO DE NOTAS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
DESPACHO SUPERIOR  
TIPO DE DOCUMENTO: Nota

| Día | Mes | Año  | No. Nota | Unidad Administrativa | Código de Nota  | Asunto | Solicitado por | Destinatario |
|-----|-----|------|----------|-----------------------|-----------------|--------|----------------|--------------|
|     |     | 2020 | 001      | SNAC                  | N-SNAC-2020-001 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 002      | SNAC                  | N-SNAC-2020-002 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 003      | SNAC                  | N-SNAC-2020-003 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 004      | SNAC                  | N-SNAC-2020-004 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 005      | SNAC                  | N-SNAC-2020-005 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 006      | SNAC                  | N-SNAC-2020-006 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 007      | SNAC                  | N-SNAC-2020-007 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 008      | SNAC                  | N-SNAC-2020-008 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 009      | SNAC                  | N-SNAC-2020-009 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 010      | SNAC                  | N-SNAC-2020-010 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 011      | SNAC                  | N-SNAC-2020-011 |        |                |              |
|     |     | 2020 | 012      | SNAC                  | N-SNAC-2020-012 |        |                |              |

Notas

ANEXO NÚMERO 2: CONSECUTIVO DE MEMORANDOS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
DESPACHO SUPERIOR  
TIPO DE DOCUMENTO: Memorando

| Día | Mes | Año  | No. Memo | Unidad Administrativa | Código de Memo  | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|----------|-----------------------|-----------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001      | SNAC                  | M-SNAC-2020-001 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002      | SNAC                  | M-SNAC-2020-002 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003      | SNAC                  | M-SNAC-2020-003 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004      | SNAC                  | M-SNAC-2020-004 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005      | SNAC                  | M-SNAC-2020-005 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006      | SNAC                  | M-SNAC-2020-006 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007      | SNAC                  | M-SNAC-2020-007 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008      | SNAC                  | M-SNAC-2020-008 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009      | SNAC                  | M-SNAC-2020-009 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010      | SNAC                  | M-SNAC-2020-010 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011      | SNAC                  | M-SNAC-2020-011 |        |                 |

Memos

+

ANEXO NÚMERO 3: CONSECUTIVO DE  
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
TIPO DE DOCUMENTO: Resoluciones Administrativas

| Día | Mes | Año  | No. de Resolución | Unidad Administrativa | Código de Resolución                            | Asunto | Solicitado por: | Estado | Tipo de Resolución | Moneda | # de Resolución (Compras) | # Acto Público (Compras) | Unidad Gestora (Compras) | Actualizado |
|-----|-----|------|-------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|--------|-----------------|--------|--------------------|--------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
|     |     | 2020 | 121               |                       | Resolución Administrativa No. 121 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 122               |                       | Resolución Administrativa No. 122 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 123               |                       | Resolución Administrativa No. 123 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 124               |                       | Resolución Administrativa No. 124 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 125               |                       | Resolución Administrativa No. 125 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 126               |                       | Resolución Administrativa No. 126 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 127               |                       | Resolución Administrativa No. 127 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 128               |                       | Resolución Administrativa No. 128 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 129               |                       | Resolución Administrativa No. 129 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 130               |                       | Resolución Administrativa No. 130 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 131               |                       | Resolución Administrativa No. 131 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |
|     |     | 2020 | 132               |                       | Resolución Administrativa No. 132 de de de 2020 |        |                 |        |                    |        |                           |                          |                          |             |

Resoluciones Administrativas

ANEXO NÚMERO 4: CONSECUTIVO DE RESUELTOS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
TIPO DE DOCUMENTO: Resueltos  
CÓDIGO:

| Día | Mes | Año  | No. de Resuelto | Unidad Administrativa | Código de Resuelto | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-----------------|-----------------------|--------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 030             | OIRH                  | Resuelto-030-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 031             | OIRH                  | Resuelto-031-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 032             | OIRH                  | Resuelto-032-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 033             | OIRH                  | Resuelto-033-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 034             | OIRH                  | Resuelto-034-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 035             | OIRH                  | Resuelto-035-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 036             | OIRH                  | Resuelto-036-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 037             | OIRH                  | Resuelto-037-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 038             | OIRH                  | Resuelto-038-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 039             | OIRH                  | Resuelto-039-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 040             | OIRH                  | Resuelto-040-2020  |        |                 |
|     |     | 2020 | 041             | OIRH                  | Resuelto-041-2020  |        |                 |

Resueltos

+

4

ANEXO NÚMERO 5: CONSECUTIVO DE CONTRATOS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TIPO DE DOCUMENTO: Contratos por Mérito, SNI, Subsidios Económicos, Servicios, Consultorías de BID

| Día | Mes | Año  | No. de Contrato | Unidad Administrativa | Código de Contrato | Asunto (Beneficiario) | Solicitado por: | No. De requisición | Unidad gestora | Tipo de Contrato | Monto | Fondo |
|-----|-----|------|-----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|----------------|------------------|-------|-------|
|     |     | 2020 | 001             |                       | Contrato-001-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 002             |                       | Contrato-002-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 003             |                       | Contrato-003-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 004             |                       | Contrato-004-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 005             |                       | Contrato-005-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 006             |                       | Contrato-006-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 007             |                       | Contrato-007-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 008             |                       | Contrato-008-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 009             |                       | Contrato-009-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 010             |                       | Contrato-010-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 011             |                       | Contrato-011-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |
|     |     | 2020 | 012             |                       | Contrato-012-2020  |                       |                 |                    |                |                  |       |       |

Contratos

+

ANEXO NÚMERO 6: CONSECUTIVO DE CONVENIOS

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
TIPO DE DOCUMENTO: Convenios

| Día | Mes | Año  | No. de Convenio | Unidad Administrativa | Código de Convenio       | Asunto | Solicitado por: | Tipo de Convenio | Contraparte | Estatus |
|-----|-----|------|-----------------|-----------------------|--------------------------|--------|-----------------|------------------|-------------|---------|
|     |     | 2020 | 004             |                       | Convenio de No. 004-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 005             |                       | Convenio de No. 005-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 006             |                       | Convenio de No. 006-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 007             |                       | Convenio de No. 007-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 008             |                       | Convenio de No. 008-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 009             |                       | Convenio de No. 009-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 010             |                       | Convenio de No. 010-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 011             |                       | Convenio de No. 011-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 012             |                       | Convenio de No. 012-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 013             |                       | Convenio de No. 013-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 014             |                       | Convenio de No. 014-2020 |        |                 |                  |             |         |
|     |     | 2020 | 015             |                       | Convenio de No. 015-2020 |        |                 |                  |             |         |

Convenios



ANEXO NÚMERO 7: CONSECUTIVO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
TIPO DE DOCUMENTO: Resoluciones de Junta Directiva de SENACYT

| Día | Mes | Año  | No. de Resolución | Unidad Administrativa | Código de Resolución                                | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 001 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 002 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 003 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 004 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 005 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 006 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 007 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 008 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 009 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 010 de de de 2020 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011               | OAL                   | Resolución de Junta Directiva No. 011 de de de 2020 |        |                 |

Resol. Junta Dir.



ANEXO NÚMERO 8: CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES ORDINARIAS  
EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SENACYT

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

TIPO DE DOCUMENTO: Acta de reuniones ordinarias de la Junta Directiva

| Día | Mes | Año  | No. de Acta | Unidad Administrativa | Código de Acta                    | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-------------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 001 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 002 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 003 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 004 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 005 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 006 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 007 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 008 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 009 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 010 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 011 |        |                 |
|     |     | 2020 | 012         | OAL                   | Acta de Reunión Ordinaria No. 012 |        |                 |

Acta R. Ordinaria

+

1

**ANEXO NÚMERO 9: CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES  
EXTRAORDINARIAS EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SENACYT**

**REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

**TIPO DE DOCUMENTO:** Acta de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva

| Día | Mes | Año  | No. de Acta | Unidad Administrativa | Código de Acta                         | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-------------|-----------------------|----------------------------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 001 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 002 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 003 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 004 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 005 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 006 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 007 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 008 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 009 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 010 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 011 |        |                 |
|     |     | 2020 | 012         | OAL                   | Acta de Reunión Extraordinaria No. 012 |        |                 |

Acta R. Extraord.

+



ANEXO NÚMERO 10: CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CICYT)

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
DESPACHO SUPERIOR

TIPO DE DOCUMENTO: Actas de reuniones del CICYT

| Día | Mes | Año  | No. de Acta | Unidad Administrativa | Código de Acta          | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-------------|-----------------------|-------------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 001 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 002 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 003 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 004 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 005 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 006 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 007 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 008 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 009 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 010 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 011 |        |                 |
|     |     | 2020 | 012         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 012 |        |                 |
|     |     | 2020 | 013         | SNAC-CICYT            | Acta de Reunión No. 013 |        |                 |

Acta de reunión CICYT +



**ANEXO NÚMERO 11: CONSECUTIVO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL  
CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
(CICYT)**

**REGISTROS DE CONSECUTIVOS**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**TIPO DE DOCUMENTO:** Resoluciones CICYT  
**CÓDIGO:**

| Día              | Mes | Año  | No. de Resolución | Unidad Administrativa | Código de Resolución               | Asunto | Solicitado por: |
|------------------|-----|------|-------------------|-----------------------|------------------------------------|--------|-----------------|
|                  |     | 2020 | 001               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 002               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 003               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 004               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 005               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 006               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 007               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 008               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 009               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 010               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 011               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
|                  |     | 2020 | 012               | SNAC-CICYT            | Resolución CICYT No. de de de 2020 |        |                 |
| Resol. CICYT + 4 |     |      |                   |                       |                                    |        |                 |

ANEXO NÚMERO 12: CONSECUTIVO DE ACTAS DE REUNIONES EMITIDAS  
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
(CONACYT)

REGISTROS DE CONSECUTIVOS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
TIPO DE DOCUMENTO: Acta de Reunión de la CONACYT

| Día | Mes | Año  | No. de Acta | Unidad Administrativa | Código de Acta          | Asunto | Solicitado por: |
|-----|-----|------|-------------|-----------------------|-------------------------|--------|-----------------|
|     |     | 2020 | 001         | OAL                   | Acta de Reunión No. 001 |        |                 |
|     |     | 2020 | 002         | OAL                   | Acta de Reunión No. 002 |        |                 |
|     |     | 2020 | 003         | OAL                   | Acta de Reunión No. 003 |        |                 |
|     |     | 2020 | 004         | OAL                   | Acta de Reunión No. 004 |        |                 |
|     |     | 2020 | 005         | OAL                   | Acta de Reunión No. 005 |        |                 |
|     |     | 2020 | 006         | OAL                   | Acta de Reunión No. 006 |        |                 |
|     |     | 2020 | 007         | OAL                   | Acta de Reunión No. 007 |        |                 |
|     |     | 2020 | 008         | OAL                   | Acta de Reunión No. 008 |        |                 |
|     |     | 2020 | 009         | OAL                   | Acta de Reunión No. 009 |        |                 |
|     |     | 2020 | 010         | OAL                   | Acta de Reunión No. 010 |        |                 |
|     |     | 2020 | 011         | OAL                   | Acta de Reunión No. 011 |        |                 |
|     |     | 2020 | 012         | OAL                   | Acta de Reunión No. 012 |        |                 |
|     |     | 2020 | 013         | OAL                   | Acta de Reunión No. 013 |        |                 |
|     |     | 2020 | 014         | OAL                   | Acta de Reunión No. 014 |        |                 |

Actas CONACYT

+

1

República de Panamá  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Despacho Superior  
VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA  
Secretario Nacional Encargado



**EQUIPO TÉCNICO**

**Oficina de Desarrollo Institucional**

Irma Ocaña  
Jefe

Clarissa Prado  
Analista

**Unidad de Informática**

Abilio Melgar  
Jefe Encargado

Lía González  
Asistente Administrativa

**Oficina de Asesoría Legal**

Sofía Harris  
Jefe

Lynn Marie Chambonnet  
Abogada



**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0028558**  
**De 30 de diciembre de 2020**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.829 de 2 de diciembre de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 15 de enero de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=GQ5Xu%2Bf9Y7IZ6yq8Xjngkt5mXjXGeZl68dO9dwBNzo%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 1 de enero de 2021 al 15 de enero de 2021

| <i>Ciudad</i>    | <i>Gasolina de 95 Octanos</i> | <i>Gasolina de 91 Octanos</i> | <i>Diésel ULS</i>        |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
|                  | <i>Balboas por Litro</i>      | <i>Balboas por Litro</i>      | <i>Balboas por Litro</i> |
| Panamá           | 0.692                         | 0.674                         | 0.602                    |
| Colón            | 0.692                         | 0.674                         | 0.602                    |
| Arraiján         | 0.695                         | 0.676                         | 0.605                    |
| La Chorrera      | 0.695                         | 0.676                         | 0.605                    |
| Antón            | 0.697                         | 0.679                         | 0.608                    |
| Penonomé         | 0.700                         | 0.682                         | 0.610                    |
| Aguadulce        | 0.700                         | 0.682                         | 0.610                    |
| Divisa           | 0.700                         | 0.682                         | 0.610                    |
| Chitré           | 0.705                         | 0.687                         | 0.616                    |
| Las Tablas       | 0.708                         | 0.689                         | 0.618                    |
| Santiago         | 0.700                         | 0.682                         | 0.610                    |
| David            | 0.713                         | 0.695                         | 0.623                    |
| Frontera         | 0.716                         | 0.697                         | 0.626                    |
| Boquete          | 0.716                         | 0.697                         | 0.626                    |
| Volcán           | 0.719                         | 0.700                         | 0.629                    |
| Cerro Punta      | 0.721                         | 0.703                         | 0.631                    |
| Puerto Armuelles | 0.724                         | 0.705                         | 0.634                    |
| Changuinola      | 0.742                         | 0.724                         | 0.653                    |

Factor de Conversión: 1 galón = 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 15 de enero de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.829 de 2 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=GQ5Xu%2Bf9Y7IZ6yq8Xjngkt5mXjXGeZl68dO9dwBNzo%3D>